

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 52 minutos: pónese á las 5 y 8 minutos.

La Conmemoracion de los Difuntos, S. Restituto y S. Valentin.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La heroica resistencia de los moradores del valle de Guriezo y del pueblo de Villarcayo contra los ataques de los facciosos, no quedaria debidamente recompensada con las gracias acordadas ya por S. M. la Reina Gobernadora, segun el respectivo mérito de cada uno de aquellos esforzados, cuya decision y valor sobrepuja todo elogio. Los rebeldes en su despecho, apelaron á la indigna venganza de incendiar, talar y destruir cuanto llegó á su alcance; dejando, con estos actos de barbarie, á la inelemencia, y sin recurso alguno para la vida, familias enteras. Tales y tan graves perjuicios reclaman la accion de la justicia, y que con arreglo á ella obtengan los agraviados una completa reparacion de parte de los autores del daño causado, ó de sus instigadores y cómplices como mancomunados en el crimen y deseando S. M. proporcionarla muy cumplidamente, se ha servido mandar que se practique desde luego la debida justificacion del daño causado, y de las personas que le sufrieron asi en el valle de Guriezo como en el pueblo de Villarcayo, encargándose esta operacion al celo de los gobernadores civiles de las provincias de Búrgos y Santander respectivamente, y que el resarcimiento se verifique sobre los bienes de los rebeldes de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra hasta donde fuere menester: para lo cual los comisarios régios de las referidas cuatro provincias formarán sin pérdida de tiempo listas de dichos rebeldes, con inventario de los predios rústicos ó urbanos de su pertenencia; procediendo sin dilacion al embargo de arriendos ó inquilinatos, y á la ocupacion y venta de frutos, reservando el minimum necesario para alimento de sus familias; como tambien al secuestro de los raices, y á su enagenacion en la parte bastante al reintegro expresado: quedando en secuestro la escedente, como garantía para reintegrar los nuevos perjuicios que puedan irrogarse en lo sucesivo á los valientes defensores del trono de su escelsa Hija Reina nuestra Señora Doña Isabel II. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. El Pardo 4 de octubre de 1834.—Nicolas María Garellly.—Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

CORTES.

ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Sesion del dia 13 de octubre.

Se abrió la sesion á la una menos cuarto. Leida el acta de la sesion del dia se quedó aprobada. Para la comision de guerra se nombró á los señores Conde de Cuba y conde de San Roman; ademas de los que ya la componian. En seguida prestó juramento y tomó asiento el conde de Guiendulain. Se leyó un oficio comunicado por el señor presidente

del Consejo de Ministros en el que de Real orden hacia saber al Estamento el feliz parto de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta doña Luisa Carlota. El estamento quedó enterado con particular complacencia.

El señor capitán general de Granada D. Luis Balanzat ponía en conocimiento del Estamento por medio de un oficio su nombramiento de prócer. Pasó á la comision encargada.

Igualmente y en la misma forma lo ejecutó el señor don Cayetano Valdés. Tambien pasó á la misma comision.

El señor conde de Atares hizo presente por medio de un oficio que en razon del mal estado de su salud habia solicitado y obtenido Real licencia para pasar á restablecerla y esperaba que el Estamento le concediese la suya.

El señor Conde de Parsen dijo: que en lo sucesivo se pidiese primero la licencia del Estamento y que este lo acordase asi, pues que no podia negarla con o S. M. la habia ya concedido.

El señor presidente manifestó que no reuniéndose el Estamento diariamente y tardando á veces algunos dias podría esta resolucion acarrear algun perjuicio á los señores Próceres que en caso urgente tuviesen que ausentarse, y que desearia que el Estamento decidiese este punto para evitar dudas en lo sucesivo.

El señor conde de Parsen formalizó una proposicion con este objeto y puesta á votacion quedó aprobada con la adicion de que en caso de no reunirse el Estamento y tener algun señor Prócer que ausentarse repentinamente podría inpretrar la licencia del señor Presidente y está obligado á dar cuenta en la primera sesion.

En seguida se concedió al señor conde de Atares la licencia pedida.

La comision encargada de examinar los títulos de los señores ilustres Próceres dijo; haberlo verificado de los correspondientes al señor D. Jacobo María Pargas, y hallándolos conformes era de dictámen que debian aprobarse, como se verificó.

El señor conde de Parsen como secretario de la comision de Hacienda ocupó la tribuna y leyó el dictámen de la misma respecto del proyecto de ley presentado por el gobierno y aprobado por los señores Procuradores sobre la deuda estrangera, y empréstito de 400 millones; la comision se conforma en todo con el proyecto, notándose en este dictámen que la misma se reserva hacer una peticion con el objeto de que el empréstito de Guebard sea reconocido tan luego como las circunstancias de la nacion lo permitan.

El señor Presidente dijo que este dictámen se imprimiria y distribuiria, señalando el sábado á las 10 de la mañana para su discusion. Con lo cual levantó la sesion pública á las dos menos cuarto, quedando el Estamento en sesion secreta.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 14 de octubre.

Se abrió la sesion á las once y cuarto, y leida el acta del dia anterior se aprobó sin discusion.

El Sr. secretario Belda leyó un oficio de varios señores Procuradores respectivo al alumbramiento de la Serma. infanta doña Luisa, y en seguida una esposicion de don Agustín Argüelles Procurador electo por la provincia de Oviedo, en la cual manifiesta no haber llegado aun sus poderes, pero mediante á constar ya de oficio su nombramiento, remitía para su exáman varios documentos que prueban su aptitud legal. Pasó á la comision de poderes.

El relator de esta comision leyó el dictámen respecto

al Sr. Echevarria y Ogaban, Procurador electo por la isla de Cuba, reducido á que mediante á la exposicion presentada el dia anterior, se le concediesen 20 dias para probar su aptitud.

Se movió una pequeña cuestión entre los Sres. Serrano, Domesq, Martel, conde de las Navas &c; siendo el resultado que; mediante al proceso formado, é ignorarse la sentencia que ha recaido contra el Sr. Echavarría; despues de varias razones alegadas en pro y en contra por dichos señores Procuradores, el Estamento creyó que el punto estaba suficientemente discutido, y quedaron desaprobados los poderes del Sr. Echavarría y Ogaban.

Se leyó la peticion del Sr. Acevedo solicitando la impresion de la discusion relativa á los empréstitos; de la misma manera que el Estamento se ha servido determinar para la de la exclusion de don Carlos y su estirpe al derecho eventual á la corona. El autor sostuvo su proposicion manifestando que de esta cuestion se habian agitado intereses materiales de la primera importancia correspondientes muchos de ellos á las naciones extranjeras. Dice que es preciso que la nacion vea que uso se hace de su voluntad y sacrificios, y que para ello nada es mas conveniente que la impresion solicitada.

Puesta á votacion la proposicion del Sr. Acevedo, el Estamento lo tomó en consideracion; y habiéndose procedido á la discusion el Sr. marques de Torremejía tomó la palabra y dijo: que era en estremo interesante, mientras no hubiese diario de Cortes, el hacer constar por medio de la imprenta y bajo la inmediata inspeccion del Estamento cualquiera discusion importante, siendo su opinion que no solo se imprimiera la que tiene por objeto la proposicion del Sr. Acevedo sino cualquiera otra interesante. Ana e que desearia en estos casos, que la prensa periodica tuviera mas enanche y se extendiese en la censura en los actos del Estamento, porque de esta manera podrian ilustrarse las cuestiones, proporcionando en las votaciones el acierto; ya que no es posible que los Sres. Procuradores entiendan, segun es conveniente, de tantas y tan interesantes materias sobre las cuales se ha de determinar.

Declarado el asunto suficientemente discutido, la proposicion del Sr. Acevedo quedó aprobada.

El Sr. Presidente dice: que se pasará á la comision de correccion de estilo, concerniente á este negocio. para la impresion, y que allí podrán los señores Procuradores dirigirse para cuanto tenga relacion de los discursos que hayan pronunciado.

Segun la orden del dia se continua la discusion acerca de la supresion del impuesto para el canal de Aragon.

El Sr. Polo y Monge despues de reproducir la mayor parte de lo manifestado en favor de esta clase de obras, recuerda algo de la historia de este canal y pretende demostrar, que la contribucion es supuesta, porque en el dia esta empresa es enteramente nacional, puesto que es semejante su objeto á la del canal de Languedoc en Francia. Que el gravamen es demasiado considerable para una provincia, y que pues que los pueblos juzgan de la bondad de los gobiernos por los beneficios que le dispensa, el Aragon no quedará muy satisfecho si se conserva una contribucion odiosa, y que consume mas de una mitad de sus productos en el pago de los empleados del establecimiento, por lo vicioso de la administracion.

Tomando la palabra en contra el Sr. Torremejía, dice que si la administracion es viciosa, nadie mejor que los interesados podrán poner remedio; que tampoco es cierto que ni esta contribucion; ni demas arbitrios que tiene el canal, se recauden íntegros; que la mejor ocasion para ocuparse de este asunto se presentará al tiempo de examinar los presupuestos, y que ejerciendo entonces el Estamento el derecho que le compete por las leyes constitutivas del Estado, se evita el tener que echar mano de los presupuestos. Recuerda que para que esta obra fuera de una utilidad general era preciso que se hubiese llenado el objeto, para lo cual se emprendió, y trayendo á la memoria que hay de hacer un canal con un millon todos los años, hace presente al Estamento que esta clase de medios ineficaces solo pueden servir útilmente para el pago de los intereses de empréstitos contraidos para este fin y para la amortizacion de los capitales. Que en el dia estos intereses son puramente provinciales, y por lo tanto cree no debe atenderse la peticion.

El Sr. Santafé despues de haber recopilado gran parte de lo que se habia dicho ya en esta larga discusion, im-

pagó al Sr. de Torremejía, fundado en que la obra debe considerarse como de utilidad general, pidiendo por lo tanto que quede abolida la contribucion por injusta.

Con objeto de deshacer algunas equivocaciones se entabló una ligera discusion entre los Sres. Medrano, Torremejía, Palarea y Santafé; terminada la cual el Sr. Vega y Rio tomó la palabra en contra de la peticion, y manifestó que siendo la utilidad del canal solo de la Provincia, la provincia de Aragon era quien debia de pagar este impuesto advirtiendo de paso que ninguna otra recibe de esta obra una utilidad conocida, que puesto que los aragoneses son quienes deben de pagar que ellos propongan el mejor medio de hacerlo; pero que de ninguna manera se debe exigir que contribuya la nacion toda, y mucho menos intentar el que de e de continuarse la obra, atendida su utilidad para el comercio y la agricultura; concluyendo por decir que cualquiera de los dos partidos que se adoptasen, esto es el de que pague toda la Nacion la contribucion que la provincia de Aragon paga solamente ahora ó que se extinga esta segun indican los peticionarios; le parecian igualmente perjudiciales.

El Sr. marques de Montesa hablando en pro, hizo ver que el gobierno habia consumido considerables sumas en este canal, y que creia que Aragon renunciaria con gusto á las ventajas que podia producirle en cambio de los muchos perjuicios que le originan. Dijo ademas que Tudela perdió mucho con la presa construida por Pignatelli para dar principio al canal, y que era de opinion, por último, de que se eximiese al reino de Aragon de la contribucion que pagaba.

Habiendo preguntado si estaba el punto suficientemente discutido se declaró que sí.

Un Sr. Procurador pidió que la votacion fuese nominal, y asi se acordó, resultando aprobada la peticion por 68 votos contra 10. Once señores Procuradores se abstuvieron de votar, resultando, pues, que el total de los presentes era de 89.

En seguida el Sr. secretario Trueba leyó el acta de la sesion que habian celebrado la Comision mixta, relativa á la abolicion del voto de Santiago, y despues el dictamen de la Comision especial que se habia nombrado en el Estamento para examinarla, siendo este que se aprobasen los artículos 5.º y 6.º conforme la Comision mixta los habia redactado, por parecerle asi conforme con la razon y la justicia.

Se abrió la discusion sobre esta materia; pero no habiendo pedido ningun Sr. Procurador la palabra, se preguntó si habia lugar de proceder á la votacion, y habiéndose declarado que sí, quedó probado. Votados luego los artículos fueron sin discusion.

Se leyó por el Sr. Trueba un oficio del Sr. conde de Adanero pidiendo dos meses de licencia, y el Estamento se la concedió.

El Sr. Presidente señaló para mañana la discusion sobre la revalidacion de los empleos del tiempo constitucional; levantándose la sesion á las dos y media de la tarde.

Idem del 15.

Se abrió la sesion á las once y cuarto de la mañana. Leida el acta del dia anterior quedó aprobada sin discusion.

Se dió cuenta al Estamento de haber presentado los poderes para su aprobacion don Patricio de Rivera procurador electo por la provincia de Avila.

Igualmente se leyó un oficio de la comision de poderes por el que participaba haber reemplazada el Sr. Fuster el lugar que ocupaba en dicha comision el Sr. conde de Adanero á quien el Estamento habia concedido dos meses de licencia.

La comision de poderes dijo que habiendo examinado los documentos que el Sr. don Agustín Argüelles habia remitido para probar su aptitud legal, y no hallándolos conformes en razon á que la escritura que los Sres. electores de su provincia habian hecho para asegurarle los 12000 rs. de renta que proviene el Estatuto, no podia considerarse como escatitura de venta ó donacion, lo cual creia indispensable para declarar como propia dicha renta, en virtud de lo cual y otras razones que espuso era de dictamen que no se debian aprobar los poderes del Sr. Argüelles.

El Sr. Domesq, individuo tambien de la comision, leyó su voto particular, reducido á que, si bien creia que la renta que posee el Sr. Argüelles no está conforme con lo prevenido en el Estatuto Real, por una escepcion de esta misma ley, y atendidas las virtudes y mérito particular del

Sr. Argüelles era de opinión que debía admitirse en el Estamento.

El Sr. Acevedo tomó la palabra y dijo entre otras cosas, que él era uno de los que como elector había firmado la escritura de censo para la renta de Argüelles, y que mediante a que esta escritura obraba en la Secretaria del Estamento, pedía que se leyese, como en efecto se verificó.

Después habló en contra del dictamen de la comisión, elogiando el mérito particular del señor Argüelles.

Tomó la palabra el Sr. Medrano como individuo de la comisión, y dijo: que la comisión no trataba de la calidad de las personas, sino de las cosas; que el único documento que había tenido presente era la escritura, que no podía mirarse como de venta ni donación, tanto más, cuanto que en ella se espresa ser una renta vitalicia la señalada al Sr. Argüelles cuya renta no la cree conforme á lo prevenido en el Estatuto, pues opina que no es renta propia, circunstancia indispensable, según se espresa en la ley de elecciones. Añadió que la comisión no puede obrar sino con arreglo á lo que se la presenta, y que los otorgantes de esta escritura, aunque él estaba muy distante de creerlo, podrían ó no tener los bienes suficientes sobre qué hacer esta donación; que la comisión se había visto con muchísimo disgusto precisada á desaprobar este documento, concluyendo por decir que no podía menos de culpar á los señores electores que habiendo dado una prueba tan grande de patriotismo, no habían perfeccionado la obra, habilitando de un modo más legal y terminante al Sr. D. Agustín Argüelles.

El Sr. Gonzalez (don Antonio) dijo que sentía tener que impugnar el dictamen de la comisión, que si esta examinaba bien la escritura se convencería de que don Agustín Argüelles no debía ser excluido. Dijo que pues que á él se le había señalado la renta, era propia, que en cuanto á la duda que el Sr. Medrano había manifestado respecto á que si los otorgantes tenían ó no bienes para asegurar esta renta, estaba probado en el hecho de ser ellos electores, que siendo 27 el número aunque no tuviesen más que los seis mil rs. prevenidos por la ley, reunían un capital más que suficiente sobre que asegurar este censo. Que la renta es legítima, supuesto que la ha adquirido de un modo legal, y que por último era de dictamen que se le admitiese en el Estamento bajo la sola condición de regularizar mejor esta escritura, y presentarla á satisfacción del Estamento.

El Sr. Medrano, como individuo de la comisión, contestó al Sr. Gonzalez, y procuró sostener su dictamen.

El Sr. Galiano dijo; que en esta clase de negocios es bien cierto que debe atenderse más á las cosas que á las personas, y que si para juzgar la cuestión presente hubiera de ser precisa una absoluta imparcialidad, el Estamento y la nación entera podrían ser recusados, en atención á que son pocos los que no se hallan prevenidos de una opinión favorable ó contraria al Sr. Argüelles. Que él mismo por su parte quisiera despojarse de la parcialidad hija de los lazos que le unen á dicho señor. Compañero de sus opiniones en la época Constitucional, que siempre se hará una gloria en recordar, compañero también de sus desgracias en el tiempo en que el despotismo le obligaba á vivir fuera del suelo patrio, constantemente amigo suyo, es muy difícil en efecto que consiga despojarse del recuerdo de sus recomendaciones y de sus virtudes. Pero que examinada la cuestión bajo el aspecto legal, encuentra que el Estatuto Real solo pide la posesión en renta propia y anual de doce mil reales y que esto mismo repite la ley de elecciones: que si bien es cierto que en esta última se determinan los medios para acreditar esta propiedad, ni previó ni pudo prevenir la ley en el caso de que ahora se trata, porque es nuevo, enteramente nuevo. Que el deseo de la ley está sobradamente indicado, á saber, que los Procuradores tuviesen una verdadera independencia, y que nada puede afianzarla más que una consignación vitalicia como la que presenta el Sr. Argüelles: que es práctica constante cuando las leyes son dudosas el interpretarlás de un modo favorable, y que por lo tanto en este caso se encuentra ahora el Estamento. Que si el texto de la ley se opusiera como la comisión pretende á la admisión del Sr. Argüelles, nada sería capaz de hacerle contravenir á él, pero que creyendo por el contrario que no ha prevenido cosa alguna, sería una fatalidad, una desgracia irreparable, no para el Sr. don Agustín Argüelles, cuyas virtudes cívicas le ponen á cubierto de todo embaite, siqo para el Estamento en no admitir en su seno el

UNICO hombre que reúne en sí la confianza, el aprecio y el interés mas público no tan solo de la nación, sino de la Europa entera.

El Sr. Lopez manifestó que las razones presentadas por el Sr. Galiano serán las mismas de todos los Sres. que hablen en favor de la admisión del Sr. Argüelles; que no le unen con él las relaciones que ligán á el Sr. Galiano, pero que desprendiéndose de estas mismas relaciones examinaría únicamente la cuestión bajo el verdadero punto de vista, esto es, si efectivamente el dictamen de la comisión era el que debía ser; que en su concepto este dictamen era contrario á lo prevenido por el Estatuto Real, á lo que la misma ley de elecciones pide, y á la intención de las circunstancias que deben reunir los Sres. Procuradores; que la ley solo quiere que estos tengan una independencia absoluta con el objeto de que sus votos no estén sujetos á intereses particulares, y que el Sr. don Agustín Argüelles reunía esta independencia en toda la amplitud, que la misma ley requería, por lo cual concluyó con que el Estamento debía desde luego admitir á este Sr. Procurador y desechar el dictamen manifestado.

El Sr. Medrano espuso que era más desagradable en estas circunstancias el tener que sostener lo espuesto por la comisión que el dar su parecer; que la comisión se desprendía enteramente de todas las circunstancias que pudieran hacer variar sus dictámenes, y que en ellos no trataba sino de interpretar la ley según ella misma lo fijara; que en el asunto de esta discusión casi se alegraría de que el Estamento adoptase otro rumbo que el manifestado por ella.

El señor conde de las Navas tomó también la palabra, y reproduciendo los argumentos hechos en contra del dictamen dijo: que su parecer era que desde luego se decidiese por el Estamento si quedaban aprobados los poderes del señor Don Agustín Argüelles, pudiendo tomar asiento en él. Habiéndose decidido que el punto estaba suficientemente discutido, se puso á votación y fue desechado el parecer de la comisión por 63 votos contra 27, habiéndose abstenido de votar 5 señores Procuradores.

En seguida se preguntó si se debían entender aprobados los poderes de D. Agustín Argüelles por el hecho de no haberse admitido el dictamen de la comisión. Se decidió que sí, y quedaron aprobados dichos poderes.

La comisión de lo interior dió cuenta de su dictamen respecto á la proposición de varios señores Procuradores, para que se establezca un Diario de Códices, cuyo dictamen estaba reducido á que se anuncie al público por si alguno se presenta que tomase á su cargo esta empresa, por haber sido sumamente mayor el gasto que el producto en las dos épocas anteriores, y no creer que podía convenir hacerlo de otro modo.

Dijo asimismo que D. Diego García Campoy había presentado proposiciones para esta empresa, las cuales creía no se debían admitir. A propuesta del señor Ochoa se leyeron estas proposiciones, y el señor Presidente dijo se discutiría este punto cuando se terminasen los pendientes.

En seguida se leyó la orden del día que era discutir la petición de la revalidación de los empleos y honores concedidos con Real nombramiento desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1830.

El Sr. Trueba tomó la palabra en pro y dijo: que jamás había sido abogado de los empleos, que los miraba como enemigos de la industria, de las artes y del comercio; pero que en la época del despotismo no se podía ser en España sino empleado, pues que todas las otras clases yacían en olvido y eran despreciadas. Que en época tan calamitosa, que todos eran vejados; sufrió hasta la misma grandeza de España que había sido hollada por la planta de un Gamarra; dijo: que el delito de los constitucionales había sido la fidelidad á sus juramentos, y que aquel Gobierno no podía mirarse sino como legítimo; que jamás los emigrados habían desmentido su opinión, que cuando habían vuelto á su patria no habían encontrado la acogida que sus sentimientos merecían, que se les había contemplado en general como desorganizadores y amigos de la anarquía; que un Gobierno como el nuestro no debía mantener á ningún empleado de opinión contraria; que el mayor número de los de aquella época eran militares, y que á estos no faltaría medio de emplearlos con utilidad en las circunstancias actuales y de un modo glorioso para ellos mismos, y después de algunas otras razones; concluyó suplicando al Estamento que se dignase acoger esta petición para consuelo de aquellos infelices, y para que no

tuviesen que echar de menos el destierro cuando estaban en el seno de su patria.

El Sr. Bendicho habló en contra y dijo que no había inconveniente en separar á los empleados poco adictos, y en que se prefiriesen á los de aquel tiempo para reemplazarlos en sus destinos; pero que de ningun modo accedería á que se entrase en las clasificaciones y separaciones como en tiempos pasados. Repitió que esta mutacion política no ha sido una revolacion, sino una restauracion emanada del trono, por lo cual no debe invalidarse lo pasado: dijo que no veía ahora la Constitucion, sino el Estatuto; y despues de alegar varias razones, algunos señores Procuradores reclamaron el órden. El Sr. Presidente lo impuso en la Tribuna del Público, y el orador dijo que concluía, vista la oposicion que encontraba en el auditorio, y que aprobaria la peticion con tal que se añadiese que á los empleados del 20 al 23 se repondrán sus destinos á medida que vayan vacando.

Se deshicieron dos equivocaciones.

El Sr. Caballero manifestó que sin duda el preopinante ha caido en la equivocacion de no advertir la variacion hecha por el Sr. peticionario.

El Sr. Bendicho dijo que no había visto mas que la peticion impresa.

El Sr. Palarea manifiesta la admiracion que le causa el que el señor preopinante haya pronunciado un discurso que nada tiene que ver con el testo ni el espíritu de la peticion. Pasa luego el orador á examinar la legitimidad del gobierno de la Constitucion, y dice que en el año de 20 fue producido por un movimiento espontáneo de la nacion entera, que secundó de este modo el esfuerzo de aquellos valientes que en la isla de Leon habían pretendido sacrificarse sino conseguian hacer triunfar la causa de la libertad; que aquel gobierno fue reconocido por legítimo por toda la Europa. Que la política se asocia con la conveniencia, para el reconocimiento de que se trata, por la crisis en que nos encontramos. Que el gobierno de Isabel II está identificado con la causa de las libertades públicas, y por lo tanto el Pretendiente y su partido son sus enemigos. Que no abundan los buenos empleados, y que por este medio tendrá el gobierno donde escoger muchos hombres útiles. Que ninguna razon de economía debe oponerse á este reconocimiento, porque esto sería cometer una inconsecuencia despues de haber reconocido los empréstitos del gobierno despótico, que han abrumado á la nacion con una carga de mas de cuatro mil millones. Cree que los empleados deben quedar en clase de cesantes y con el sueldo de tales hasta que puedan ser colocados.

Se suspendió esta discusion; y despues de nombradas las comisiones para el exámen de presupuestos, señaló el Sr. Presidente para mañana la continuacion de la misma discusion, y levantó la sesion á las tres menos cuarto.

PALMA.

Orden de la plaza para el 3 de noviembre.

Capitan de dia, hospital y provisiones América.—Parada América y Provincial.—De órden del Escelentísimo Sr. general gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Excmo. Sr. gobernador militar y político de la Isla de Menorca, y el Ayuntamiento de Mahon me han dado los partes siguientes relativos al estado de salud de la citada Isla.

Gobierno militar y político de Menorca.—Muy Ilustre Sr.—El adjunto parte ó estado de la salud de esta Isla que es continuacion del que dirigí á V. S. en fecha 24 del actual, enterará á V. S. que el curso de las enfermedades no puede ya casi ser mas satisfactorio. El convaleciente que existe en el pueblo de S. Luis vendrá ya mañana como curado, segun me ha dicho el facultativo, y con esto quedará ya terminada la enfermedad en dicho Pueblo.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Mahon 26 de octubre de 1834.—Pedro Villacampa.—Muy Iltre. Sr. gobernador civil de las Baleares.—Palma.

Estado de los enfermos, curados y muertos del cólera morbo sporádico.

Dia 24 octubre. MAHON.—Pueblo. Existentes, 2: curados, 1.—Hospital. Existentes, 5: atacados, 1: muertos, 1: Dia 25. Pueblo. Existentes, 1: atacados 1.—Hospital. Existentes, 5.

Dia 24. VILLACARLOS.—Existentes, 5: Convalecientes, 2: curados 1. Dia 25. Existentes, 4: convalecientes, 1: curados, 2.

Dia 24. SAN LUIS.—Existentes, 1: convalecientes 1. Dia 25. Existentes, 1: convalecientes 1.

Dia 24. ALAYOR.—Existentes, 8: atacados, 2: convalecientes, 3: curados, 3: muertos 1. Dia 25. Existentes, 6: convalecientes, 3: muertos, 1.

Nota. El médico de Alayor en los dos partes de los dias 24 y 25 espresa que los dos muertos en dicha villa son de los invadidos el dia 15.

Mahon 26 de octubre de 1834.—Villacampa.

Ayuntamiento de Mahon.—M. I. Sr.—Esta corporacion se hará un deber de secundar en todo lo posible las disposiciones que V. S. manifiesta en su oficio de 16 del actual haber adoptado con referencia á la enfermedad reinante en esta ciudad y su término, tan luego como se le comuniquen por el Excmo. Sr. Gobernador de la isla, sin omitir de dar parte á V. S. de los progresos del mal y acontecimientos notables conforme se sirve prevenirle en dicho oficio.

Poniéndolo desde ahora en ejecucion tiene el placer de anunciar á V. S. que en lugar de ir progresando la enfermedad va en muy notable decadencia, pues en el hospital provisional no había en el dia de ayer mas que cinco enfermos, de los cuales ha muerto uno esta mañana, de forma que no existen en él mas que cuatro, al paso que en el resto de la ciudad se limita la existencia á uno solo, mientras que en Villa Carlos hay un convaleciente y otro de igual clase en S. Luis. Esto lo dice con relacion á parte escrito en el dia de la fecha por el Subdelegado de medicina y cirugía de este partido D. Rafael Hernandez. Apoyado en tan alhagüenos antecedentes confia que en pocos dias se verán estos habitantes enteramente libres de aquella plaga.—Dios guarde á V. S. muchos años. Mahon 26 de octubre de 1834.—Narciso Mercadal.—José Papelcudi, Jurados.—M. I. Sr. Gobernador civil de las Baleares.

Cuyas noticias he dispuesto se publiquen en este periódico para que no carezca el público de ellas, y por la satisfaccion que me cabe de ver en su principio atacado ese mal en aquella Isla. Palma 1º de noviembre de 1834.—Guillermo Moragues.

En la secretaría de dicho gobierno existe una evilla de plata y medio tenedor del mismo metal: las personas á quienes se les hayan estraviado podrán acudir á la misma, y acreditando ser sus dueños se les entregarán.—Muntaner.

TEATRO.

Esta noche á las 7 en punto la compañía española ejecutará la funcion siguiente:

Comedia en un acto Miguel y Cristina.—Boleras.—Comedia en un acto A la zorra candilazo.—Fandango.—Comedia en un acto Váyase lo uno por lo otro ó el secreto.